

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.  
1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de esta Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Resumen de los votos que han obtenido los candidatos para Diputados provinciales en las elecciones verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 del corriente, según los datos que obran en este Gobierno de provincia.

#### PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑICES.

##### Primer distrito.—Alcañices.

Don Julian Hernández Rodríguez, novecientos ochenta y cinco votos 985  
» José Alvarez Builla, ochocientos sesenta y cinco 865

##### Segundo distrito.—Carbajales de Alba.

» Alonso Román Vega, mil ochocientos cuarenta y siete votos 1847

##### Tercer distrito.—Moreruela de Tábara.

» Felipe Román Junquera, mil novecientos catorce votos 1914

#### PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE.

##### Primer distrito.—Benavente.

Don Esteban Bueno del Vals, mil doscientos setenta y dos votos 1272  
» Antonio Andrade, doscientos setenta y tres 273  
» Pablo Domínguez, uno 1

##### Segundo distrito.—Micereces de Tera.

» José Rodríguez y Rodríguez, dos mil cuatrocientos treinta y siete votos 2437

##### Tercer distrito.—Santibañez de Vidriales.

» Juan Ceballos Vargas, dos mil doscientos dos votos 2202

#### PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

##### Primer distrito.—Bermillo de Sayago.

Don Nicanor Fernandez Fernandez, mil setecientos ochenta y tres votos 1783

##### Segundo distrito.—Fermoselle.

» Manuel Serrano Flores, dos mil y un votos 2001

##### Tercer distrito.—Ganape.

» Manuel Gonzalo Sogo, mil seiscientos cuarenta y un votos 1641

#### PARTIDO JUDICIAL DE FUENTESAUCO.

##### Primer distrito.—Fuentesauco.

Don Luis Rodríguez Martí, setecientos setenta y siete votos 777

##### Segundo distrito.—Fuente la Peña.

» Agustín Chamorro Hernández, ochocientos veintinueve votos 829

##### Tercer distrito.—Fuentes-Preadás.

» Pablo García Gutiérrez, novecientos un votos 901

#### PARTIDO JUDICIAL DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

##### Primer distrito.—Puebla de Sanabria.

Don José San Román Morán, mil setecientos noventa y un votos 1791

##### Segundo distrito.—Lubian.

» Francisco Rodríguez y Rodríguez, dos mil setenta y cuatro votos 2074

##### Tercer distrito.—Villardeciervos.

» Alonso Felipe Santiago, mil ochocientos cuarenta votos 1840

#### PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

##### Primer distrito.

Don Genaro Rodríguez, novecientos veintinueve votos 924

##### Segundo distrito.

» Roman de la Higuera, mil doscientos cincuenta y seis votos 1256

##### Tercer distrito.—Malva.

» Juan Diez Gómez, mil trescientos sesenta y un votos 1361

#### PARTIDO JUDICIAL DE VILLALPANDO.

##### Primer distrito.—Villalpando.

Don Santiago Rodríguez y Rodríguez, mil trescientos treinta votos 1330

##### Segundo distrito.—Villanueva del Campo.

» Pedro Burón Escarda, setecientos cincuenta y cinco votos 755

» Nicasio Pernía y Barba, setecientos diez 710

» Nicolás Pernía, uno 1

Tercer distrito.—Villarrin de Campos.

Antonio Andres Gomez, mil trescientos diez y nueve votos 1319

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

Primer distrito.—Zamora.

Don Ramon de Luolmo Hernandez, quinientos diez y seis votos 516

Segundo distrito.—Moraleja del Vino.

Juan Mela Moyano, mil doscientos treinta y tres votos 1233
Jose Jambrina Fernandez del Campo, mil seis 1006

Tercer distrito.—Montamarta.

Felipe Rodriguez y Rodriguez, mil ochocientos noventa y siete votos 1897

Cuyo resultado se publica en este periodico oficial en cumplimiento a lo que dispone el art. 106 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870. Zamora 14 de Marzo de 1877.

EL GOBERNADOR, Gabriel Sisto Gimenez.

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES.

Circular.

Debiendo procederse a la eleccion de Senadores el dia 5 de Abril proximo, con arreglo a la ley electoral del Senado de 8 de Febrero ultimo, publicada en el numero 99 del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 16 del mismo, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de dicho mes, creo oportuno llamar la atencion de los Ayuntamientos recientemente elegidos sobre algunas de las disposiciones que contiene la referida ley y Real decreto y recordarles su cumplimiento para que la eleccion de Compromisarios que ha de preceder a aquella, se lleve a efecto con la regularidad y exactitud que me prometo del celo y patriotismo de las nuevas municipalidades.

Ultimadas que sean las listas de los electores que lo son, con arreglo a la citada ley, los individuos del Ayuntamiento y un numero cuadruplo de mayores contribuyentes, vecinos del pueblo con casa abierta que sean

los que paguen mayor cuota de contribuciones directas sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro punto, se espondran al publico en los sitios de costumbre precisamente el dia 25 del mes actual, cuidando los Alcaldes de darme aviso de haberlo verificado.

La eleccion de Compromisarios de los Ayuntamientos tendra lugar el 28 del mismo, con sujecion a los articulos 20 al 35 de la ley del Senado ya mencionada, correspondiendo a cada distrito municipal elegir un numero de Compromisarios igual a la sexta parte de los Concejales; pero en aquellos pueblos en que el numero de estos no llegue a seis, elegiran sin embargo un Compromisario, para cuyo cargo son elegibles los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que concurriran al acto y sepan leer y escribir.

El texto de los articulos 20 al 35 de la ley del Senado con arreglo a los cuales ha de hacerse la eleccion de Compromisarios es tan claro y esplicito, que su simple lectura basta por si sola para

comprender la forma y manera de llevarla a cabo; sin embargo, encargo muy especialmente a los Alcaldes, que de conformidad a lo que determina el citado art. 35, remitan tanto a la Diputacion provincial como a este Gobierno copia autorizada de la eleccion de Compromisarios, sin perjuicio de entregar otra a cada uno de los elegidos.

El dia 5 de Abril se reunira en esta capital en el edificio de los Descalzos, hoy escuelas publicas sitas en la calle de Santa Clara para la eleccion de Senadores, la Junta general, compuesta de los señores que constituyen la Excm. Diputacion provincial y de los Compromisarios elegidos por los distritos municipales, debiendo estos presentar dos dias antes en la Secretaria de dicha Corporacion provincial las certificaciones respectivas de su nombramiento para que se tome razon de las mismas con arreglo a lo que dispone el art. 36 de la ley.

Hechas estas ligeras indicaciones, solo me resta encargar a los Alcaldes la mas exacta observancia de la ley, y prevenirles den la mayor publicidad a estas disposiciones, como asi mismo a la ley y Real decreto de que queda hecho merito al principio de esta circular, de cuyo recibo me daran tambien el oportuno aviso.

Zamora 15 de Marzo de 1877. El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. PRIMERA ENSEÑANZA.

Anuncio.

De conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 10 de Agosto

de 1838 y 4 de Marzo de 1875, se publican a continuacion las Escuelas vacantes en la provincia de Caceres para su provision en la forma que se indica:

Por traslacion.

La de niños de Valdelacasa, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones.

Posuelo, 825 id id id.

Robledillo de Gata, 625 id. id. id.

Por concurso.

Las incompletas de Garguera, con 1125 id. id. id.

Torremenga, 30625 id id id.

Valdastillas, 250 id id id.

Valdastillas (para Rebollar) 250 id.

idem id.

Nuñomoral (para Aceitunilla,) 250 idem id. id.

idem id. id.

Idem (para Fragosa), 250 id. id. id.

Idem (para Vegas de Coria), 250 idem id. id.

idem id. id.

Cabezo (para Ladrillar), 250 id. idem id.

idem id.

Idem (para Mestas), 250 id. id. d.

Estorninos, 250 id. id. id.

Morcillo, 250 id. id. id.

Rivera Oveja, 250 id. id. id.

Alia (para su barrio de la Calera), 250 id. id. id.

A las Escuelas que se anuncian para su provision por traslado, no podran aspirar mas que los Maestros que desempeñen en propiedad otras de igual clase y de la misma o superior dotacion, debiendo presentar sus instancias documentas en la Secretaria de la Junta provincial respectiva en el preciso termino de 15 dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en los Boletines oficiales de las provincias del distrito.

A las demas escuelas que se expresan para su provision por concurso, podran aspirar todos los Maestros que posean el titulo profesional o certificado de aptitud respectivo, y se hallen con las condiciones legales necesarias, segun la Escuela que soliciten. Dirigiran sus instancias documentadas a la Secretaria de la Junta provincial a que corresponda la vacante, en el termino de 30 dias, a contar desde igual fecha que los anteriores.

A las solicitudes acompañaran el certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del domicilio, titulo profesional o testimonio del mismo y relacion de sus meritos y servicios.

Salamanca 5 de Marzo de 1877.—

El Rector, Mamés Esperabé Lozane.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Febrero de 1877.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las concier-  
nen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos don- de se han he- cho las com- pras.	Nombres de los vendedores.	NUMERO DE		CADA UNA.		Reduccion á raciones de 6'9375 litros.	IMPORTE.	
			Fans.	Clls.	Su peso. kilgs.	Valor Ps.		Pts.	Cts.
<i>Cebada.</i>									
5	Zamora	Celestino Fernandez.	500	»	»	5 00		2500	
13	Id.	Al mismo.	500	»	»	5 00		2500	
24	Id.	Al mismo.	500	»	»	5 00		2500	
<i>Paja.</i>									
			q. m.						
5	Id.	Al mismo.	200	»	»	2 50		500	
13	Id.	Al mismo.	200	»	»	2 50		500	
24	Id.	Al mismo.	200	»	»	2 50		500	
<i>Leña.</i>									
24	Id.	José Alonso.	100	»	»	3 25		325 00	
<i>Total.</i>								9325 00	

Importa esta relacion la cantidad de nueve mil trescientas veinticinco pesetas.

Zamora 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Ins-  
pector, Tomás Aguaron.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mi el Administrador que suscribe durante todo el mes con  
conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de guerra Inspector del ramo.

Dias.	PUNTOS.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	Cantidades.	Precio de la unidad	IMPORTE. Pesetas.
<i>Aceite.</i>					
3	Zamora	Alvarez y Rodriguez.	Litros		
24	Id.	Al mismo	200	1 56	312
			200	1 56	312
<i>Hilo casero.</i>					
24	Id.	Tomás Frutos	kilógramos		
			1 000	10 50	10 50
<i>Hilo de lana.</i>					
24	Id.	Segundo Benito			
			1 000	11 00	11 00
<i>Cinta.</i>					
24	Id.	Regino Blas	Piezas		
			10	1 00	10
<i>Escobas.</i>					
24	Id.	Vicente de la Peña.	Número		
			48	0 20	9 60
<i>Total.</i>					665 10

Zamora 28 de Febrero de 1877.—El Administrador, Ignacio Mendez.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Tomás  
Aguaron.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guer-  
rero, Juez de primera instancia  
de Zamora y su partido.  
Hago saber: que por D. Manuel

Fuentes Esteban, vecino de Pie-  
drahita de Castro, D. José Gallego  
Lopez y D. Silvestre Carro Peroy,  
que lo son de Pajares de la Lam-  
preana, representados por el Pro-  
curador D. Eugenio Gonzalez Ar-

conada, se ha promovido en este  
Juzgado juicio de interdicto de ad-  
quirir, para que se les otorgue la  
posesion de una heredad de tier-  
ras compuesta de setenta y una fin-  
cas radicantes en el término muni-

cipal de dicho Piedrahita que los  
correspondian por compra de doña  
Segunda Allendez Caballero, veci-  
na de Coreses, mediante escritura  
pública otorgada en esta ciudad á  
diez y siete de Agosto de mil ocho-  
cientos sesenta y seis, autorizada  
por el Notario de la misma D. An-  
gel Bustamante; en cuya vista se  
dictó con fecha veintidos de Febre-  
ro de este año, el auto cuya parte  
dispositiva dice así:

«Se otorga á D. Manuel Fuentes  
Esteban, D. José Gallego Lopez y  
D. Silvestre Carro Peroy la posesion  
que solicitan de las setenta y una  
fincas deslindadas en el preceden-  
te escrito, sin perjuicio de tercero:  
procedase á darlas en cualquiera  
de las referidas fincas á voz y nom-  
bre de las demas, por Alguacil del  
Juzgado á quien se dá comision al  
efecto y ante Escribano: requiérase  
en forma á Indalecio y Leandro  
Prieto, vecinos de Piedrahita de  
Castro, para que reconozcan á los  
nuevos poseedores como dueños  
de las expresadas fincas y las dejen  
á su disposicion sin inquietarles en  
la posesion de ellas.»

Dada la posesion en el dia veinti-  
ocho de Febrero, se ha acordado  
en providencia de esta fecha con-  
forme á lo dispuesto en los articu-  
los setecientos y setecientos uno de  
la ley de Enjuiciamiento civil pu-  
blicar el auto inserto por medio de  
edictos y término de sesenta dias,  
insertándose en el *Boletín oficial*, á  
cuyo fin libro el presente en Zam-  
ora á cinco de Marzo de 1877.—Ma-  
ximino Rodriguez Guerrero.—To-  
más Hidalgo.

Don Maximino Rodriguez Guer-  
rero, Juez de primera instancia  
de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y  
emplaza á Damian Luis Santos, de  
veinticinco años de edad, soltero,  
hijo de José y de María Antonia,  
vecinos de la Pubblica, anejo de  
San Pedro de la Nave, natural del  
mismo y residente, criado de labor  
y sin apodo, para que el término  
de veinte dias, contados desde la  
publicacion del presente en la *Ga-  
ceta de Madrid*, comparezca en este  
Juzgado y por la Escribanía del que  
refrenda con objeto de practicar  
cierta diligencia acordada en la  
causa que contra el mismo y otros  
se instruye por suponerles autores  
de las lesiones inferidas á Bernar-  
do Lobo, de esta vecindad; aper-  
cibiéndole, que de no comparecer,

le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

Maximino Rodriguez Guerrero.—  
P. M. de S. S. Nicolás Rodriguez de Tellez.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejara doña Manuela Giron Enriquez, vecina que fué de la Hiniesta, cuyo fallecimiento tuvo lugar en treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, anunciándose este por término de treinta dias, para que llegando á noticia de los interesados, acudan ante este Juzgado á usar de las acciones y derechos que les compete.

Dado en Zamora á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Maximino Rodriguez Guerrero.—P. M. de S. S., Lorenzo Sardon.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Ayuntamiento de Argujillo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año de 1877 á 78, y segun orden superior, el Ayuntamiento tiene acordado señalar el término de 15 dias, para que durante el mismo presenten en la Secretaria municipal los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza en cualquiera de los conceptos expresados, sus relaciones de aumento ó disminucion, justificadas por lo que toca á los inmuebles, con los títulos requisitados en forma.

Argujillo 9 de Marzo de 1877.

El Alcalde, Narciso Ledesma.

##### Ayuntamiento de Benavente

La Junta pericial de este Ayuntamiento va á proceder á formar el apéndice al amillaramiento del distrito municipal, por el cual ha de hacerse la derrama de la contribucion territorial del mismo para el año económico de 1877 á 78, á este fin todos los vecinos y hacendados

forasteros que tengan fincas enclavadas dentro del término municipal de esta villa y hayan sufrido alteracion, presentarán las respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaria de este municipio en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no habrá lugar á reclamaciones.

En las relaciones deberá hacerse constar el número de la insercion de la finca en el Registro de la Propiedad del partido.

Benavente 7 de Marzo de 1877.—  
El Alcalde, Eliseo Lumeras.

##### Ayuntamiento de Granucillo.

Para que la Junta pericial de él pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial para el año de 1877 á 78, los vecinos y hacendados forasteros y terratenientes en este término y despoblado de Granucillo, presentarán en todo el presente mes de Marzo, las relaciones prevenidas de alta y baja, como está prevenido por la Administracion económica, pasado el mes, les parará todo perjuicio.

Granucillo 6 de Marzo de 1877.—  
El Alcalde, Antonio de Prada.

##### Ayuntamiento de Morales de Rey.

Por el Sr. Jefe económico de la provincia, se ha dispuesto la formacion del apéndice al amillaramiento de territorial sobre el cual ha de girarse la derrama individual de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para 1877 á 78; en su virtud se hace saber para que todos los contribuyentes comprendidos en este radio municipal, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria las respectivas relaciones ajustadas á las disposiciones de dicha autoridad, que son los documentos de trasmision inscritos en el Registro de la Propiedad; la presentacion ha de verificarse precisamente en la Secretaria del Ayuntamiento y término de 15 dias desde que se vea este:

Morales de Rey 8 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Blas Blanco.

##### Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias.

Debiendo procederse por los individuos de la Junta pericial de este distrito á la rectificacion de los amillaramientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo de 1877 á 78, segun circular del Sr. Administrador económico de la provincia, todos los terratenientes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, desde la insercion en el *Boletín oficial* las reclamaciones de altas y bajas, arregladas á lo prevenido por la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861.

En inteligencia de que no se tendrán como presentadas las que adolezcan de dicho requisito.

Santa Colomba de las Carabias 10 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Santiago Cadenas.

##### Ayuntamiento de San Agustin.

Para que Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á formar el apéndice al amillaramiento del distrito, por el cual ha de hacerse la derrama de la contribucion territorial del mismo para el año económico de 1877 á 78, á cuyo fin todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas enclavadas dentro del término jurisdiccional de este distrito municipal, presentarán sus solicitudes de alta y baja en esta Secretaria en el termino de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados los cuales sin verificarlo no habrá lugar á reclamacion alguna.

San Agustin 11 de Marzo de 1877.—  
El Alcalde, Joaquin Alonso.

##### Ayuntamiento de Casaseca de Campean.

Para formar el apéndice al amillaramiento base del reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del ejercicio económico de 1877-78, y sin perjuicio de la nueva rectificacion de los amillaramientos que se halla ordenada por la Superioridad, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de 10 dias, para que durante el mismo presenten en la Secretaria municipal los contribu-

yentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza en cualquiera de los conceptos que abraza este impuesto, sus relaciones de aumento ó disminucion justificadas por lo que toca á los inmuebles con los títulos de propiedad requisitados en forma Casaseca de Campean 10 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Martin.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### ARRIENDO DE LABORES.

El dia 20 del corriente y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en pública licitacion el arriendo en labrantio de un coto redondo denominado Monte de las Pajas, sito en término jurisdiccional de Villalpando y propiedad del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte. Su cabida es de 3.500 fanegas próximamente, del marco de Castilla, y se halla dividido en quinones de diez fanegas.

Los interesados en dicho arriendo pueden dirigirse á la Contaduría del Sr. Conde, calle de Recoletos, Hotel núm. 17, Madrid, y á su Administrador en Villalpando, don Antonio Martinez de Velasco, en cuyos dos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y donde tendrá lugar la subasta.

#### MADERA DE NEGRILLO

##### PARA CARROS Y OTROS USOS.

Se vende en Montamarta, y el que quiera puede tratar en Zamora con los Sres. Santiago Hermanos, calle de Santa Clara, número 22.

##### SUBASTA VOLUNTARIA.

Tendrá lugar esta el 1.º de Abril y hora de las once de la mañana del mismo en casa de Don Joaquin Berian, en Toro, de un coto redondo titulado Mompodre, en término de Abezames, partido judicial de Toro.

Dicho Señor de Berian, pondrá de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de tener efecto aquella, así como todos los demás antecedentes de cabida y productos del mismo.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.